



Exp.: 09-OPEN-00226.5/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería su solicitud de acceso a la información pública, relativa a:

- “Cuántos colegios concertados de la Comunidad de Madrid restringen el uso del pantalón largo del uniforme escolar a los alumnos varones”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1, letra c):

- “1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: /.../
c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Educ. y Juv.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información sobre cuántos colegios concertados de la Comunidad de Madrid restringen el uso del pantalón largo del uniforme escolar a los alumnos varones, por encontrarse entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1, letra c), por tratarse de una solicitud que para ser atendida sería necesaria una actividad de re-elaboración.

En efecto, en relación a los centros de titularidad privada, la decisión de establecer un uniforme escolar se encuentra dentro del ámbito de autonomía que la Ley les reconoce a los centros educativos.

Así, dentro del capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, titulado “Autonomía de los centros”, el artículo 124 prevé que los centros establezcan sus normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento.

A su vez, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 11/2019, de 5 de marzo, en su artículo 2.e, establece como principio general que la matriculación en un centro sostenido con fondos públicos supone el conocimiento y respeto de su proyecto educativo, carácter propio y normas de funcionamiento. En el artículo 7 del mismo Decreto se recoge que los centros elaborarán y harán públicos, para información de las familias, su reglamento de régimen interior y normas de conducta, así como su



Comunidad de Madrid

proyecto educativo, que en el caso de los centros privados concertados incorporará el carácter propio de los mismos.

Las normas de funcionamiento, de convivencia y conducta de los centros escolares se recogen en su plan de convivencia, al que se refiere el artículo 12 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. El plan de convivencia debe ser elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa. En el caso de los centros privados concertados, por aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar tiene la competencia de informar el reglamento de régimen interior del centro, a propuesta del titular del centro.

En suma, en el marco de la normativa expuesta, la aprobación del uso del uniforme escolar y sus características concretas forman parte de la autonomía de los centros docentes para establecer sus normas de convivencia, proyecto educativo, carácter propio y reglamento de régimen interior. La normativa vigente no contempla ningún registro oficial que recoja los centros que tienen aprobado el uso del uniforme escolar ni tampoco de las características del mismo, por lo que no se puede dar respuesta a la pregunta formulada.

Por ello, para poder atender la solicitud de información se requeriría que la Administración dictase normativa que estableciese la obligatoriedad de los centros de informar expresamente a la Administración si tienen o no tienen uniforme escolar y de las características del mismo, y por otro lado, disponer de un registro de dicha información. En ausencia de dicha normativa y del registro de la información sobre uniformes, resulta completamente inviable dar respuesta a la solicitud planteada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ENSEÑANZA PRIVADA Y CONCERTADA
(P.S. Orden 3040/2019 de 8 de octubre)

Firmado digitalmente por ILEANA GUAITA LÓPEZ- MUÑOZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.07 11:20:11 CET